

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de junio del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la señora María Fanny Del Rosario Rosales Jiménez, conforme lo disponen arts. 291,292 CGP o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, ya que el trámite fue intentado el trámite de notificación si ser positivo según la información dada por la empresa de mensajería. Solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2

DEMANDADO: MARÍA FANNY DEL ROSARIO ROSALES JIMÉNEZ

C.C. 20.198.660

RADICACIÓN: 760014003007202200120-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, adelantó trámite de notificación para la demandada, en la CARRERA 20 No. 39 – 32 DE CALI y a la dirección: CARRERA 37 No. 14 A – 04 DE CALI. resultando no positivo el trámite.

Revisado el expediente se reporta por el apoderado judicial otra dirección como es la CARRERA 29 NO. 12-78 Pasto, por lo que deberá proceder a notificar a la demandada en dicha dirección, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.

Respecto del emplazamiento este será negado, por cuanto debe adelantar las gestiones de notificación personal y por aviso a la demandada de conformidad el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o al art. 291 y 292 CGP, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora María Fanny del Rosario Rosales Jiménez, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, **EN LA CARRERA 29 12-78 de Pasto**, la cual aparece reportada por el apoderado judicial en las medidas cautelares, so pena que el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEGUNDO.- NEGAR el emplazamiento solicitado. Conforme a la parte considerativa de este fallo.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 8 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c8b1bd417898825a538073261bc4e85ebb9f3dda53a01bb58c7161d11f4de**

Documento generado en 06/07/2022 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>